

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 5 AGO 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL SANTUARIO" RNSC 006-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Resolución No. 1 1 7 0 5 AGU 2UZZ Hoja No. 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL SANTUARIO" RNSC 006-21

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20214600003092 del 28/01/2021, la señora ANGELA LUCIA VARGAS RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.352.762, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL SANTUARIO", a favor del predio "El Santuario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-87602, que cuenta con una extensión de una hectárea con seis mil doscientos setenta y un metros cuadrados (1ha 6271m²), ubicado en la vereda Vanegas, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 21 de enero de 2021, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 04 de agosto de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.445 del 28 de diciembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL SANTUARIO", a favor del predio denominado "El Santuario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-87602, elevado por la señora ANGELA LUCIA VARGAS RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.352.762, en calidad de propietaria del predio.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 31 de diciembre de 2021 a la señora **ANGELA LUCIA VARGAS RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.352.762, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.445 del 28 de diciembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ANGELA LUCIA VARGAS RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.352.762:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora ANGELA LUCIA VARGAS RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.352.762, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Copia de la Escritura Pública No.1634 del 25-10-1996 de la Notaría Tercera de Sogamoso.
- 2. Copia de la Escritura Pública No.124 del 28-01-2008 de la Notaría Segundo de Sogamoso.
- 3. Copia de la Escritura Pública No.2467 del 17-10-2014 de la Notaria Tercera de Sogamoso.



1 1 7 0 5 AGO 2022 Hoja No. 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL SANTUARIO" RNSC 006-21

4. Mapa de zonificación ajustado del predio <u>"El Santuario"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-87602, ajustando el traslape relacionado, se debe indicar cuál es <u>la fuente de información</u>, es decir, si es <u>plancha catastral</u> del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o <u>levantamiento topográfico</u>, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografia (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matricula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015.

Mediante escrito con radicado No. 20224600007482 del 02/02/2022, la señora **ANGELA LUCIA VARGAS RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.352.762, allegó la información requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que cumplió totalmente con el requerimiento solicitado.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, el 14 de junio de 2022 y desfijado el 29 de junio de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600080332 del 01 de julio de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Sogamoso, fijado el 10 de junio de 2022 y desfijado el 28 de junio de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600083172 del 06 de julio de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Resolución No. 1

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio "El Santuario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-87602, y emitió Concepto Técnico No. 20222300000686 del 25 de mayo de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

117

1.UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "Sin Dirección. El Santuario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87602 y cédula catastral No. 15759000200000005144000000000, que conformará la RNSC "EL SANTUARIO" se encuentra ubicado en Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a un levantamiento topográfico, el cual fue enviado a través del radicado No. 20224600007482 del 02/02/2022, verificada y aprobada por medio del formato de revisión de requerimientos el 23/02/2022. .

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "EL SANTUARIO":

Predio "Sin Dirección. El Santuario", FMI No. 095-87602: Por el costado norte, partiendo del punto A hasta encontrar el punto B colindando con predios adjudicados a VICTORIA E. VARGAS RAMIREZ, voltea en sentido Norte - Sur, partiendo del punto B hasta encontrar el punto C, colindando con predios de la sucesión BOHORQUEZ CASTRO, voltea en sentido Occidente oriente hasta encontrar el punto D colindando con predios de la sucesión BOHORQUEZ CASTRO, voltea hasta encontrar el punto A y encierra, colindando con los predios adjudicados en común y proindiviso a MARTHA A., VICTORIA E., MARIA A. Y ANGELA L. VARGAS RAMIREZ que de ahora en adelante se denominará "La Loma". El lote cuenta con servidumbre de entrada paralela a la acequia que corre de sur a norte por el predio denominado Lejanías.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL 1) SIN DIRECCIÓN. EL SANTUARIO.

1.3 ÁREA

A través del radicado No. 20214600003092 del 28/01/2021, el propietario manifestó registrar en el formato de solicitud de registro de 1,6271 ha para el predio denominado "Sin Dirección. El Santuario". De acuerdo con el folio de matricula inmobiliaria No. 095-87602 este predio consta de 1,6271 ha, siendo esta área igual a la propuesta para registrar, la cual a su vez es mayor a la registrada en el archivo cartográfico producto de la visita técnica a la reserva (1,6234 ha).

En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el formato de solicitud de registro, el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "EL SANTUARIO"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Sin Dirección. El Santuario" que conforma la RNSC "EL SANTUARIO".

Nombre del	Folio de	Área según Formato	Área según	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Predio	Matrícula-FMI	de registro (ha)	FMI (ha)	
Sin dirección. El Santuario	095-87602	1,6271	1,6271	1,6234



2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La RNSC "EL SANTUARIO" se encuentra localizada en el municipio de Sogamoso, la cual de acuerdo con la visita técnica se encuentra en el ecosistema de **bosque húmedo Montano Bajo** (**bh - MB**). Esta información fue contrastada durante la visita técnica de campo³ (Figura 1).



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL SANTUARIO".

Fuente: visita técnica PNNC 4 de marzo de 2022.

2.1 FLORA

Durante la visita técnica al predio objeto de registro se lograron identificar especies como el aliso (Alnus acuminata), tunos de diversas especies pertenecientes a la familia de las melastomataceae, laurel o jazmín de olor (Pittosporum undulatum), pecosas (bomarea caldasii), chusques (Chusquea sp.) guamos (Inga sp.), cartuchos, helecho marranero, algunas ericáceas y solanaceae. Por otra parte, también se encontraron individuos de falsa acacia, eucaliptos y pino cipres, especies que son consideradas como exóticas e invasoras.

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva es posible identificar especies como: "(...) el Aliso (Alnus Acuminata), en cuyo sotobosque se desarrollan arbustos, lianas, moras, poáceas nativas y otras especies no leñosas; y algunos helechales (Pteridium spp.) y pastos nativos en un afloramiento rocoso que ha venido colonizado la especie Pinus patula por anemocoria. (...)".

Por otra parte, en el predio también se logró visualizar especies de epifitas vasculares y no vasculares como hongos, líquenes, musgos, orquídeas y bromelias; algunos géneros dentro del predio presentan más de una especie, como en el caso de Usnea, Parmotrema, Graphis, Herpothallon, entre otras.

De acuerdo con el estudio realizado por Núñez M., (2016)⁴ en el municipio de Sogamoso la vegetación terrestre que se puede encontrar correspondiente a especies nativas como Gnaphalium sp., Eryngium humboldtii, Hypericum mexicanum, Miconia squamulosa, Baccharis macranta, Hypericum juniperinum y Myrica parvifolia. Sin embargo, también se pueden encontrar especies exóticas como Pennisetum clandestinum, Pennisetum clandestinum, Pennisetum clandestinum, Echeveria sp, Acacia melanoxylon, Solanum lycioides, Blechnum sp., y Acacia melanoxylon.

³ IDEAM, 2017. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Versión 2.1. Escala 1:100.000.

A Nuñez M., (2016). DIAGNÓSTICO DEL ESTADO SOCIOECOLÓGICO Y LINEAMIENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN URBANA COMO ESTRATEGIA DE MANEJO SOSTENIBLE DEL HUMEDAL URBANO EL CORTÉZ, SOGAMOSO – BOYACÁ. Tesis de maestría. Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Durante la visita técnica se logró identificar la presencia de las siguientes especies de flora (figura 2, 3 y 4).



Figura 2. Flora observada en la RNSC "EL SANTUARIO". Fuente: visita técnica PNNC 04/03/2022.





Figura 3. Flora observada en la RNSC "EL SANTUARIO". Fuente: visita técnica PNNC 04/03/222.



Figura 4. Flora epífita vascular y no vascular observada en la RNSC "EL SANTUARIO". Fuente: visita técnica PNNC 04/03/222.

2.2 FAUNA

De acuerdo con el estudio realizado por Núñez M., (2016), en el municipio de Sogamoso se pueden encontrar diversas especies de fauna, las cuales se mencionan a continuación de acuerdo con el grupo faunístico:

Para el grupo de las aves se identificaron 38 especies, de las cuales las más representativas son el colibrí chillón (Colibri coruscans), la paloma (Zenaida auriculata), el copetón (Zonotrichia capensis) y el mirlo (Turdus fuscater), estas son las que se presentan con mayor frecuencia tanto en la temporada seca como en la de lluvias, además, de estas especies se conoce que son muy

comunes y se presentan a lo largo del territorio (Figura 5).

Abundancia Relativa Temporada Iluvias			Abundancia Relativa Temporada seca		
Especie	Frecuencia	Categoria	Especie	Frecuencia	Categoria
Acestrura mulsant	2	PC	Astragalinus psaltria	5	PC
Astragalinus psaltria	5	PC	Bubulcus ibis	1	R
Chrysomus icterocephalus	1	R	Colibri cosruscans	4	PC
Colibri coruscans	9	A	Columba fasciata	2	PC
Columba fasciata	1	R	Crotophaga ani	2	PC
Contopus virens (migratoria)	1	R	Diglossa humeralis	1	R
Crotophaga ani	3	PC	Elanus leucurus	1	R
Diglossa sittoides	1	R	Icterus sp	1	R
Falco sparverius	1	R	Pheucticus aureoventris	2	PC
Icterus sp	2	PC	Piranga olivácea (migrat)	1	R
Leiothlypis peregrina (migrat)	2	PC	Pygochelidon cyanoleuca	2	PC
Molothrus bonariensis	1	R	Sturnella magna	7	С
Mimus gilvus	1	R	Troglodytes aedon	5	PC
Pheucticus aureoventris	1	R	Turdus fuscater	1	R
Pygochelidon cyanoleuca	3	PC	Tyrannus melancholicus	2	PC
Sturnella magna Troglodytes aedon	6	PC C	Zenaida auriculata Zonotrichia capensi	10 s 6	A
Turdus fuscater	7	С			
Tyrannus melancholicus	3	PC			
Zenaida auriculata	10	Α			
Zonotrichia capensis	7	С			

Tabla 2. Aves asociadas a ecosistemas terrestres presentes en el municipio de Sogamoso. Fuente: Núñez M., (2016).

Por otra parte, en el estudio de Núñez M., se informó que no se encontraron especies de mamíferos o reptiles, sin embargo, cerca a ecosistemas acuáticos se logró identificar fauna doméstica. De igual manera, para el grupo de los anfibios se reportó la especie de rana verde (Dendropsophus labialis), siendo la única encontrada. Y para el grupo de peces, se registró una especie de pez introducido Poecilia reticulata llamado guppy.

En cuanto a insectos, en el estudio se identificaron libélulas (Odonato), caballitos del diablo (Odonato), grillos (Orthoptera), Saltamontes (Orthoptera), escarabajos (Coleptera), Chinches (Heteroptera), cigarritas (Homoptera), mariposas (Lepidoptera), mosca de las flores (Diptera) y escarabajos de hojas (Coleoptera).

De acuerdo con información registrada por el usuario, en el predio se ha identificado zorros plateados o grises a través de cámaras trampa, que posiblemente utilizan la reserva como fuente de alimento, refugio y otros.



Figura 5. Fauna observada en la RNSC "EL SANTUARIO". Fuente: Cámara trampa instalada en el predio objeto de registro.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "EL SANTUARIO":

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de **bosque húmedo montano bajo (bh-MB)** que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque húmedo montano bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del bosque húmedo montano bajo (bh-MB).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de bosque húmedo montano bajo (bh-MB).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y especies epifitas vasculares y no vasculares.
- Las especies de fauna con o sin algún grado de amenaza local.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC EL SANTUARIO

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 1,6234 ha del predio "Sin Dirección. El Santuario" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 095-87602, localizado en el Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá. (Tabla 2 y Figura 5):

Tabla 2: Zonificación de la RNSC "EL SANTUARIO".

ZONA	Área (ha)	Porcentaje % 50,56	
Conservación	0,8208		
Amortiguación y Manejo Especial	0,1024	6,31	
Restauración	0,5068	31,22	
Agrosistemas	0,1210	7,45	
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0724	4,46	
Área total a registrar	1,6234	100,00	



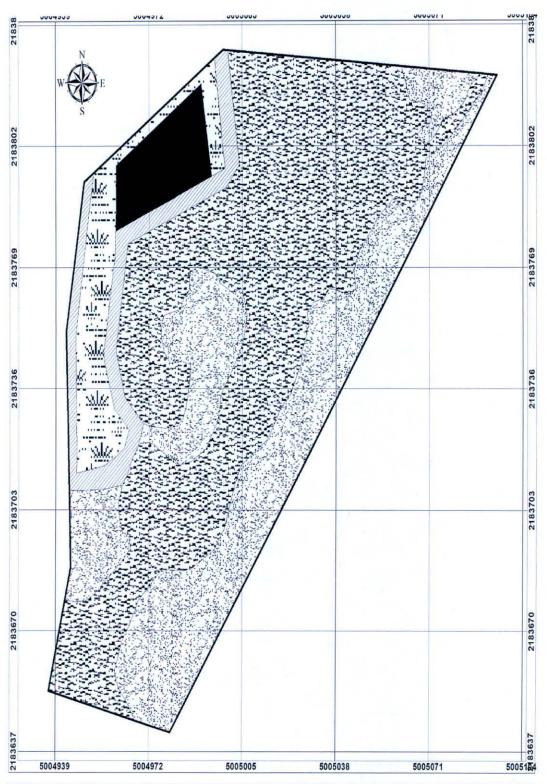




Figura 5. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO". Fuente: Información visita técnica y RNSC "EL SANTUARIO".

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 50,56 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,8208 ha. Está conformada por el **bosque húmedo montano bajo (bh-MB)**, el cual se encuentra en un excelente estado de conservación (Figura 1, 6 y 9).



Figura 6. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL SANTUARIO" Fuente: visita técnica PNNC 4 de marzo de 2022.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 6,31% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,1024 ha; en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta zona se encuentra ubicada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas con un ancho de 2 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.



Figura 7. Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC "EL SANTUARIO" Fuente: visita técnica PNNC 4 de marzo de 2022.

4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 31,22% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,5068 ha; en esta zona se han desarrollado actividades de restauración del ecosistema principal a través de la siembra de árboles de especies nativas y endémicas del sector o del país. También se tienen diversas áreas en las cuales se está dejando crecer la vegetación de forma natural, en las cuales se espera que exista un proceso de sucesión ecológica y con el tiempo las especies propias de este tipo de ecosistema sean las que dominan. Se recomienda realizar el control de especies invasoras, con el fin de que no se afecte la vegetación natural.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL SANTUARIO" RNSC 006-21



Figura 8. Zona de restauración presente en la RNSC "EL SANTUARIO" Fuente: visita técnica PNNC 4/03/22.

4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 7,45 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,1210 ha; en esta zona no se están adelantando acciones. Se espera en un futuro sembrar diferentes especies de pancoger aledaña a la zona de uso intensivo e infraestructura.

4.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 4,46% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0724 ha; en esta zona se presenta una vía que conduce a una pequeña parcela en la que se piensa realizar una cabaña a futuro, con construcciones anexas. Actualmente, no existen construcciones, solo el sendero.



Figura 10. Zona de uso intensivo e infraestructura presente en la RNSC "EL SANTUARIO" Fuente: visita técnica PNNC 04/03/2022.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.



- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁵

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "EL SANTUARIO" presenta traslape con el contrato 0178 MUISCA, el cual se encuentra en exploración y explotación (E&E) y es operado por MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V., según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2022). Además, presenta traslape con el contrato OG2-090417 (contrato de concesión L 685) el cual se encuentra en la etapa de evaluación de acuerdo a lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Minería 2022.

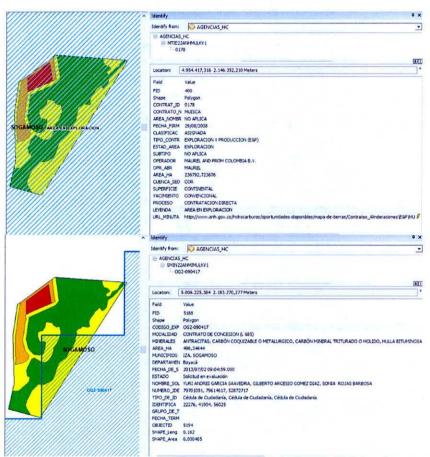


Figura 11. Traslapes del predio FMI 095-87602 que conforma la RNSC "EL SANTUARIO" ubicado en el Municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.

El 11 de mayo de 2022, por medio del oficio con radicado No. 20222300101071 se solicitó a MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V., la solicitud de información sobre traslape del predio denominado "Sin Dirección. El Santuario" en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 006-21 EL SANTUARIO con bloque en exploración y explotación; posteriormente, mediante radicado No. 20224600056492 del 16/05/2022, la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA BA informó que: "(...) no continuará adelantando actividades en el bloque E&P Muisca, razón por la que, a la fecha, no se tiene contemplada la ejecución de actividad alguna al interior denominado "Sin Dirección. El Santuario" (...)".



⁵ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Mineria (2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2021), ANLA (Proyectos licenciados 2021), Comunidades Negras (ANT 2021) y Resguardos Indígenas (ANT 2021).

Con respecto al traslape con el contrato OG2-090417 (contrato de concesión L 685), la Agencia Nacional de Minería 2022, es importante aclarar que esta área está clasificada como "Solicitud en evaluación"; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que se traslapa con área de Solicitud Minera de acuerdo con shape de Solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, agosto de 2022), siendo posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 006-21 "EL SANTUARIO", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Nota: durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "EL SANTUARIO" presenta una zona de vida conformada por el **bosque húmedo montano bajo (bh-MB)**.

Actualmente existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos; esto, como resultado de la pérdida de las coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "EL SANTUARIO", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "EL SANTUARIO" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios

vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "EL SANTUARIO".

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "EL SANTUARIO", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 006-21 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera VIABLE el registro total de 1,6234 ha del predio denominado "Sin Dirección. El Santuario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-87602, ubicado en el municipio de Sogamoso, en el departamento de Boyacá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20222300000686 del 25 de mayo de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera VIABLE registrar un área total de una hectárea con seis mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (1ha 6234m²), a favor del predio denominado "El Santuario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-87602, ubicado en la vereda Vanegas, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



Resolución No. 1 1 7 0 5 AGO 2022 Hoja No. 16

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL SANTUARIO" RNSC 006-21

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO", una extensión superficiaria total de una hectárea con seis mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (1ha 6234m²), a favor del predio denominado "El Santuario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.095-87602, de propiedad de la señora ANGELA LUCIA VARGAS RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.352.762, ubicado en la vereda Vanegas, municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO" se proponen:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de **bosque húmedo montano bajo** (**bh-MB**) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque húmedo montano bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del bosque húmedo montano bajo (bh-MB).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL SANTUARIO

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %	
Conservación	0,8208	50,56	
Amortiguación y Manejo Especial	0,1024	6,31	
Restauración	0,5068	31,22	
Agrosistemas	0,1210	7,45	
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0724	4,46	
Área total a registrar	1,6234	100,00	

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL SANTUARIO"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.



- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA- y a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora ANGELA LUCIA VARGAS RAMIREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.352.762, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL SANTUARIO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

117 0 5 AGO 2022 Hoja No. 18 Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL SANTUARIO" RNSC 006-21

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM

Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro - Especialista e Gerencia de Recursos Naturales – GTEA-SGM Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 006-21 EL SANTUARIO